



RESOLUCIÓN No. 077

(22 de agosto de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR(A) DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029”.

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER,

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia; este último modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, el artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2019, el numeral 9° del artículo 19 y artículo 34 de la Ley 2200 de 2.022, el numeral 9° del Artículo 14° y artículo 146° y siguientes de la Ordenanza No. 045 de 2.022, modificada por la Ordenanza 011 de 2024; de la Asamblea Departamental de Santander, por medio de la cual se expide y se reforma respectivamente el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Santander, el artículo 5° y el párrafo transitorio del artículo 12° de la Ley 1904 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 299 de la Constitución Política de Colombia ha establecido que: “... *En cada Departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental*” y en su artículo 300 se consagra que, les corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas, todas las funciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Que el artículo 16 de la ley 2200 de 2022, asigna a las Asambleas Departamentales autonomía administrativa y presupuesto propio, entre otras facultades, considera:

(...) “ARTÍCULO 16. Asambleas Departamentales. En cada departamento habrá una Corporación político-administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental, la cual gozará de autonomía administrativa, presupuesto propio y podrá ejercer control político sobre la administración departamental. (...)”

Que el artículo 19.9 ibidem, asigna a las Asambleas Departamentales la función de elegir mediante convocatoria pública al contralor territorial:

(...) “ARTÍCULO 19. Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales:

(...)



[Handwritten signature]



9. Elegir, mediante convocatoria pública al contralor departamental, de acuerdo a lo previsto en la Constitución y la ley; aceptar la renuncia, conceder licencias y permisos, hacer efectivas las sanciones disciplinarias y penales, decretadas por las autoridades competentes y llenar la vacancia, según sea el caso.(...)."

Que el artículo 2 del Acto legislativo 02 de 2015, el cual modificó el artículo 126 de la Constitución Política, dispuso la introducción de la modalidad de selección de los contralores territoriales vía convocatoria pública.

(...) "Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección. (...)."

Que el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019 ordena:

"(...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde. (...)"

Que el artículo 34 de la ley 2200 de 2022 establece:

(...) "ARTÍCULO 34. Elección del Contralor. Los Contralores departamentales, serán elegidos por las Asambleas Departamentales conforme lo dispuesto por el Artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019 y demás disposiciones que lo desarrollen o modifiquen.
El contralor será elegido en el último periodo de sesiones ordinarias que antecede el inicio del periodo del nuevo contralor. (...)."

Que el artículo 145 de la Ordenanza 045 de 2022 expedida por la Asamblea Departamental de Santander, menciona:

(...) "**ARTÍCULO 145. FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN DE LA CORPORACIÓN:** Además de la mesa directiva, corresponde a la asamblea, de acuerdo con la Ley y las ordenanzas, la elección de los siguientes funcionarios:

El Contralor General de Santander

Secretario General de la Asamblea (...)" (subrayado y negrilla fuera del texto).

Que, con fundamento expreso en las normas precitadas, se puede afirmar que es atribución constitucional, legal y reglamentaria de las Asambleas Departamentales elegir mediante la modalidad de convocatoria pública al Contralor Departamental, respetando los principios de transparencia, publicidad, etc.





Que a la fecha no existe ley específica emitida por el Congreso de la República que regule la convocatoria pública para elegir al Contralor Departamental de Santander, para lo cual se debe dar aplicación a lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2.018¹, también adoptado por el artículo 153° de la Ley 2220 de 2.022, el cual estableció lo siguiente:

(...) "**ARTÍCULO 12. Vigencia y derogaciones.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 23 de la Ley 5 de 1992.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, **la presente ley se aplicará por analogía.** Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, en concepto del 12 de noviembre de 2019 (Exp. 11001-03-06-000-2019-00186-00), consideró con respecto a la consulta realizada por la Contraloría General de la República en relación con la elección de contralores territoriales, lo siguiente:

(...) "Como el legislador no ha expedido todavía una ley que regule específicamente el proceso de elección de los contralores territoriales, la normativa que rige y debe seguirse aplicando es (SIC) la contenida en la Ley 1904 de 2018, tal como se explicó en el acápite primero de este documento. Por lo tanto, es a dicha ley a la que debe sujetarse la Contraloría General cuando expida la reglamentación prevista en el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019. (...)"

Conforme a lo explicado en este concepto, la competencia otorgada a la Contraloría General de la República por el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019 constituye una facultad reglamentaria de carácter permanente, pero limitada a la materia y a la finalidad señaladas en dicha norma: desarrollar los términos generales (establecidos previamente por el legislador) de los procesos de convocatoria pública para la elección de los contralores departamentales, municipales y distritales.

Esta potestad debe ser ejercida dentro de los límites materiales y teleológicos indicados, y de forma subordinada a la Constitución Política (especialmente, a los artículos 126 y 272) y a la ley que regule tales convocatorias (actualmente, la Ley 1904 de 2018), mediante la expedición de actos administrativos de contenido general.

Que de acuerdo con lo anterior y con el fin de desarrollar lo establecido en los artículos anteriores de la Ley 1904 de 2018 y respecto de los términos generales a cumplir en las convocatorias públicas para la elección de Contralores Departamentales, la Contraloría General de la República expidió Resolución No. 728 de 2019, modificada por la Resolución 785 de 2021, por medio de la cual se establece el procedimiento que se debe

¹ Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de contralor general de la república por el congreso de la república.



surtir para el efecto, criterios a calificar y asignación de puntajes, entre otros, su artículo 1º reza;

(...) "OBJETO. La presente resolución tiene por objeto desarrollar los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los Contralores departamentales, municipales y distritales, teniendo como referente vinculante el marco normativo contenido en el artículo 212 de la Constitución Política y la Ley 1904 de 2018 en los aspectos pertinentes (...)."

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto de número 20212060529032 del 19 de julio de 2021, expresó con respecto a la elección de los Contralores municipales y distritales lo siguiente:

(...) "Así las cosas, a pesar de esa omisión legislativa y en virtud del carácter normativo de la Constitución Política, los concejos y las asambleas del país deben cumplir con la definición de una "convocatoria" que tenga como fin elegir al contralor del ente territorial respectivo, cumpliendo a cabalidad los principios incluidos en los artículos 126 y 212 constitucionales (...)."

Que, en virtud de lo anterior, se procederá a dar aplicación al artículo 11 de la Ley 1904 de 2018, el cual señala:

(...) "Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Las reglas aplicables a la convocatoria pública para la elección de contralores territoriales son entonces las contenidas en 1) La ley 1904 de 2018; 2) La Resolución 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República y 3) Las fijadas por la respectiva Asamblea Departamental.

Lo anterior es respaldado por la jurisprudencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado:

(...) "las reglas para el desarrollo de las anteriores etapas serán aquellas fijadas en la resolución expedida por la Contraloría General de la República y las que, a su vez, sean determinadas por la respectiva corporación electora-asamblea o concejo-, con sus modificaciones y aclaraciones, las cuales serán vinculantes para quienes manifiesten interés en la etapa de inscripción..."² (resaltado y negrilla fuera de texto)

Que, por su parte, la Ley 2200 de 2022, en su artículo 36, estableció el deber de las Asambleas Departamentales de expedir una ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento.

Que, en cumplimiento de tal disposición, la Asamblea Departamental de Santander emitió la Ordenanza 045 de 2022, que fue reformada por la Ordenanza 011 de

² Consejo de Estado, Sección Quinta. Sentencia del 19 de septiembre de 2024. Expediente 68001-23-33-000-2021-00800-01. C.P. Omar Joaquín Barreto Suárez.



Handwritten signature or mark



2024, "por medio de la cual se estableció el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Santander".

Que el artículo 146 y siguientes de la Ordenanza 045 de 2.022, modificada por la Ordenanza 011 de 2024 en mención con su respectiva reforma, estableció aspectos a tener en cuenta para la elección del Contralor Departamental de Santander. Conforme a su artículo 148; a saber lo siguiente:

"ARTÍCULO 148. ELECCIÓN DEL CONTRALOR. El contralor Departamental de Santander será elegido por la Asamblea de terna conformada por quienes obtengan mayores puntajes en convocatoria pública, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género para un periodo de cuatro (04) años que no podrá coincidir con el periodo del Gobernador, atendiendo los parámetros establecidos en la ley 1904 de 2018, acto legislativo 04 de 2019 y Resolución No. 078 de 2019 de la Contraloría General de la República, modificada por la resolución 0785 de 2021 y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Constitución y la Ley para ejercer el cargo y para participar en la convocatoria pública. (...)"

Que el periodo del actual Contralor Departamental de Santander finaliza el próximo 31 de diciembre de 2025, motivo por el cual es menester que la Asamblea del Departamento de Santander, adelante el proceso de convocatoria pública, con miras a la elección del Contralor para el periodo 2026-2029, bajo los términos de la Constitución Política de Colombia y demás normas que regulan la materia.

Que la convocatoria es la norma reguladora y permite informar a los interesados: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos, reclamaciones y demás aspectos concernientes al proceso de elección que nos convoca mediante el presente acto administrativo, entre otros aspectos, todas ellos obligatorios no solo para la administración sino también para los aspirantes.

Que el artículo 147 de la Ordenanza 045 de 2.022 modificada por la Ordenanza 011 de 2024, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, dispone, entre otras cosas, que la convocatoria pública deberá realizarse por parte de la Mesa Directiva de la duma departamental mediante acto administrativo motivado:

(...) "ARTÍCULO 147. PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER:

De conformidad con el Acto Legislativo Nro. 02 del 2015, y el Acto Legislativo 04 de 2019 y el artículo 153 de la ley 2200 de 2022, que modificó el artículo 12 de la ley 1904 de 2018, el procedimiento para la elección de contralor departamental será el contenido en la ley 1904 de 2018, la resolución No. 0728 de 2019 modificada por la resolución no. 0758 de 2021 expedidas por la Contraloría General de la República y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan. Los Contralores Departamentales, serán elegidos por las Asambleas Departamentales, mediante convocatoria pública conforme a la Ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género.

No podrá ser elegido Contralor quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental.



El procedimiento por vencimiento del periodo del Contralor Departamental será el siguiente:

La Mesa Directiva acogiéndose a lo contemplado en el Acto Legislativo 02 de 2015, mediante acto administrativo motivado procederá hacer la convocatoria para recibir las hojas de vida de los aspirantes a ocupar el cargo de Contralor General de Santander para el periodo respectivo conforme a la reglamentación que se haga de la Ley citada y demás normas concordantes que se encuentren vigentes.

Definidos los aspirantes a ocupar el cargo de Contralor General de Santander, se procederá a fijar fecha y hora de la elección de conformidad con el presente Reglamento.

Para el día de la elección se procederá a aplicar el procedimiento contenido en el Artículo 200 del presente Reglamento. (...)” (subrayado y negrilla fuera del texto).

Que la convocatoria pública no resulta equiparable al concurso de méritos en atención a que son modalidades de selección distintas. No obstante, como ya se ha dicho en líneas arriba, la convocatoria respetará íntegramente los principios de transparencia, publicidad, legalidad y, en general, todos aquellos contemplados en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011.

Que, lo dicho en el párrafo anterior, es amparado por la jurisprudencia de la Sección Quinta del Honorable Consejo de Estado, que en sentencia del 5 de junio de 2025 dijo:

(...) “De manera que, tanto el contralor general, como los contralores departamentales, distritales y municipales, son elegidos como resultado de una convocatoria pública reglada, que permite una participación ciudadana más amplia en la postulación que en aquel esquema anterior tenía origen en ternas conformadas por una autoridad judicial, e introduce un criterio meritocrático objetivo, en clave con el derecho fundamental de acceso a cargos públicos, consagrado en el numeral 7 del artículo 40 constitucional.

Con todo, la jurisprudencia de esta Sección³ ha observado que, si bien estas reglas de selección están orientadas por factores cualitativos para la evaluación del aspirante, no transforman la convocatoria pública en un concurso de méritos, como el previsto para la elección de personeros, pues en este último el nominador siempre está obligado a designar al primero de la lista, es decir, al candidato que obtenga el mayor puntaje como resultado de las diferentes pruebas aplicadas. En contraste, en el sistema que precede la elección de los contralores la corporación competente mantiene un margen de discrecionalidad política que le permite escoger entre los ciudadanos que alcancen los tres primeros puntajes, a partir de la autonomía administrativa de la autoridad que ostenta tal atribución.”⁴

Que el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018; en aplicación a la analogía normativa citada líneas arriba, estableció lo siguiente:

(...) “ARTÍCULO 5. La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo. (...)”

Que la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Santander, facultada mediante la Proposición 044 de 2025 aprobada como consta en el acta de sesión plenaria del 18 de junio 2025, Los Honorables Diputados autorizaron a la mesa directiva de la corporación para realizar los trámites correspondientes al proceso de selección de la institución de Educación Superior,

³ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 29 de septiembre de 2016, Rad. 70001-23-33- 000-2016-00011-02, MP. Alberto Yepes Barreiro.

⁴ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 5 de junio de 2025, Rad. 17001-23-33-000-2024-00199-02, Consejero Ponente Luis Alberto Álvarez Parra.





pública oprivada, con acreditación de alta calidad, a través de invitación directa para que presentaran propuestas.

Que la mesa Directiva, realizo los trámites relacionados con el proceso de selección de la institución de educación superior, acreditada en alta calidad, y la cual será la encargada de llevar a cabo el proceso relativo a la convocatoria pública, con el fin elegir al contralor del Departamento de Santander, con lo cual se cumplen a cabalidad los principios incluidos en los artículos 126 y 212 de la Constitución Política de Colombia.”

Que el día 13 de agosto de 2025, se suscribió entre la Asamblea Departamental de Santander y el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid el contrato Interadministrativo No. 123 de 2025, cuyo objeto consiste en: “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL DESARROLLO DE CADA UNA DE LAS ETAPAS ESTABLECIDAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE SANTANDER PARA EL PERIODO 2026-2029”.

Que, en atención a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y garantizando la observancia y cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; así como los descritos en el Acto Legislativo No. 02 de 2.015: publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterio de mérito para su selección; la convocatoria pública se hará por conducto de la mesa directiva de la Asamblea Departamental de Santander, respetando cada uno de estos principios, mediante una evaluación rigurosa de las hojas de vida de quienes aspiren a ocupar el cargo de Contralor Departamental del Departamento de Santander, para el período 2026-2029.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA: Convocar a todos los ciudadanos colombianos interesados (as) en participar en el proceso de selección y elección para proveer el cargo de CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE SANTANDER para el período 2026-2029, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, cuyas características son las siguientes:

Denominación del cargo:	CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
Nivel	Directivo
Grado	01
Número de cargos:	Uno (1)
Naturaleza del empleo	Periodo fijo
Periodo institucional:	Para el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2029.
Asignación salarial	Veintiún millones seiscientos diez mil pesos M/CTE. (\$21.610.000,00) (Vigencia 2.025, teniendo en cuenta





	que dicha asignación salarial se ajustará en los términos de ley para el año 2026).
Requisitos Generales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser Colombiano (a) de nacimiento 2. Ser ciudadano (a) colombiano (a) en ejercicio 3. Tener más de 25 años de edad 4. Tener título profesional universitario y demás calidades que establezca la ley 5. Experiencia en dos (2) años en la administración pública certificada. 6. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos y ocupar el cargo. 7. No podrá ser elegido quien haya sido en el último año miembro de la Asamblea Departamental de Santander, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal en el mismo periodo. 8. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo al que aspira. 9. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente convocatoria. 10. Dar consentimiento informado para la aplicación de la prueba. 11. Autorizar el tratamiento de los datos personales. 12. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.
Requisitos mínimos de estudio y experiencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano de nacimiento. 2. Ser ciudadano en ejercicio. 3. Acreditar título profesional universitario otorgado por una institución educativa superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia. 4. Tener mínimo dos (02) años de experiencia en la administración pública certificada. 5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente convocatoria. 6. No encontrarse incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley 7. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes
FUNCIONES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Prescribir, teniendo en cuenta las observaciones de la Contraloría General de la República, los métodos y la forma de rendir cuentas, por parte de los responsables de manejo de fondos o bienes departamentales, y los municipios que no tengan Contraloría e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse. 2. Ejercer las facultades de ordenación del gasto. 3. Suscribir, en nombre y representación de la





entidad, los contratos que deba celebrar en cumplimiento de sus funciones.

4. Representar judicial y extrajudicialmente a la Contraloría de manera directa, por delegación o a través de apoderado en todos los procesos en que deba hacerse parte la Contraloría.
5. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario bajo su control y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.
6. Llevar un registro de la deuda pública del Departamento, de sus Entidades descentralizadas y de los Municipios sometidos a su vigilancia fiscal.
7. Exigir Informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden departamental o municipal, y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes del Departamento o de los municipios fiscalizados.
8. Establecer las responsabilidades que se deriven de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción Coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.
9. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia de control fiscal interno de las entidades y organismos del orden departamental y municipal bajo su control.
10. Presentar a la Asamblea Departamental un informe anual de su gestión y del estado de los recursos naturales y del ambiente.
11. Promover, ante las autoridades competentes, las investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales, departamentales y municipales.
12. Presentar anualmente a la Asamblea Departamental y a los Concejos Municipales, un informe sobre el estado de las finanzas de las entidades del Departamento y los municipios a nivel central y descentralizado, que comprenda el resultado de la evaluación y su concepto sobre la gestión fiscal de la administración en el manejo dado a los fondos y/o bienes y recursos públicos.
13. Proveer mediante concurso público los empleos de carrera administrativa de la entidad.

Handwritten signature or mark



14. Realizar cualquier examen de auditoría, incluido el de los equipos de cómputo o procesamiento electrónico de datos, respecto de los cuales podrá determinar la confiabilidad y suficiencia de los controles establecidos.
15. Realizar las visitas, inspecciones e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
16. Evaluar la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el Departamento y en los municipios sometidos a su vigilancia fiscal.
17. Auditar el balance de la Hacienda Departamental y municipal para ser presentado a la Asamblea Departamental.
18. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Contraloría y presentarlo al Gobernador dentro de los términos establecidos por la ley para ser incorporado al proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos del departamento.
19. Remitir mensualmente a la Contraloría General de la República, y a la Procuraduría general de la Nación la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, para efectos de incluirlos en el boletín de responsables fiscales y en el registro de sancionados de la Procuraduría.
20. Fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo del control fiscal del Departamento de Santander y demás sujetos de control y de las demás funciones asignadas a la Contraloría General de conformidad con la constitución y la ley.
21. Adoptar las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Contraloría General de Santander, en desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal otorgada por la constitución y la ley.
22. Dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de Santander, de acuerdo con la ley.
23. Llevar la representación legal de todos los asuntos que en el ejercicio de sus funciones se presenten a favor o en contra de la entidad.
24. Planear, programar y coordinar el desarrollo de las labores de control fiscal en las entidades





fiscalizadas, que requieran acción del Grupo de Reacción Inmediata, o a solicitud ciudadana, presentando de manera ágil y oportuna informe de su gestión y las alternativas de solución al asunto encomendado dándole aplicación a la normatividad vigente.

25. Solicitar la suspensión inmediata de los funcionarios sujetos de control fiscal, mientras culminan las investigaciones, los procesos penales o disciplinarios a que alude el ordinal 8 del artículo 268 de la Constitución Política.

26. Dictar las normas tendientes a la armonización de los sistemas en materia de vigilancia de la gestión fiscal, los controles y modalidades que corresponda.

27. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios que regulan la materia, como son libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia, eficiencia igualdad, moralidad, economía, celeridad, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito.

ARTÍCULO 3º. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE CONVOCATORIA. Se registrá por la siguiente normatividad: Constitución Política de Colombia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126, 299 y 300; Ley 2200 de 2.022, Acto legislativo No. 02 de 2.015, la Ley 1904 de 2.018, Resolución 728 de 2019 y sus modificaciones emitidas por la Contraloría General de la República, la Ordenanza No. 045 de 2.022 modificada por la Ordenanza 011 de 2.024 y la presente Resolución, así como las guías que emita la Institución de educación superior, de carácter público, acreditada en alta calidad Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid en función de esta convocatoria.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABILIDAD DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER. La convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental de Santander estará bajo la responsabilidad de la Corporación, con el apoyo de la Institución de Educación Superior POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID y las demás personas naturales y/o jurídicas que estime necesario y conveniente designar para tal efecto.

La Asamblea Departamental de Santander, en virtud del artículo 19.9 de la ley 2200 de 2022, deberá elegir en virtud de sus competencias legales, bajo las condiciones, determinadas en la presente convocatoria.

Handwritten signature or mark



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5º. PUBLICACION. La Asamblea Departamental de Santander, a través de su Mesa Directiva, publicará la presente Convocatoria en su página web, las reglas de la convocatoria serán las señaladas por la propia asamblea, por la ley 1904 de 2018 y la resolución 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República. Esta convocatoria contendrá, entre otras cosas, i) Cronograma; ii) Requisitos de inscripción, iii) Criterios de Selección y iv) toda la información básica y complementaria para el normal desarrollo de la convocatoria.

ARTICULO 6º. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La presente Convocatoria Pública cumple con los requisitos y procedimientos de Publicidad, Transparencia, Participación Ciudadana, Equidad de Género y los demás criterios establecidos por la Constitución Política de Colombia y la ley, con el fin de que la Asamblea Departamental de Santander, en pleno, elija al Contralor Departamental de Santander para la vigencia 2026-2029.

La convocatoria pública contiene las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

ARTICULO 7º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma regulatoria de todo el proceso de selección, vincula y obliga tanto a la administración como a los aspirantes. La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Santander, podrá realizar la modificación de la convocatoria hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando la modificación sea publicada con oportunidad. En relación con el cronograma, las modificaciones podrán realizarse después, con la debida motivación; a través de acto administrativo que contenga los ajustes realizados, que fue informada en el cronograma, por lo que las etapas que se hayan surtido antes de la modificación serán válidas y se mantendrán vigentes.

Después de la etapa de inscripciones, la convocatoria y el cronograma se podrán modificar por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito o por necesidades del proceso de selección para garantizar el éxito del mismo a través de acto administrativo motivado

ARTICULO 8º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASPIRANTES. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos y no podrán excusarse en el desconocimiento de la Ley sobre la forma como deben acreditarse las certificaciones



4



de estudio, la experiencia profesional y cualquier otro documento que se quiera hacer valer durante el proceso.

En caso de no acreditarse la documentación y las certificaciones, conforme lo indica la Ley durante el plazo de inscripción; no se tendrán en cuenta, así se pretendan probar o certificar con documentos posteriores que en ningún caso serán aceptados en las reclamaciones establecidas en el cronograma, lo anterior en atención al cumplimiento del principio de igualdad entre los participantes.

ARTICULO 9º. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La convocatoria pública, para la elección del Contralor Departamental de Santander, inicia con su publicación y tendrá las siguientes etapas:

1. Publicación de convocatoria.
2. Inscripciones de los aspirantes.
3. Publicación del listado preliminar de admitidos y no admitidos.
4. Recepción de reclamaciones al listado preliminar de admitidos y no admitidos.
5. Respuesta de reclamaciones sobre no admitidos y admitidos.
6. Publicación, de resultados definitivos admitidos y no admitidos.
7. Citación a prueba de conocimientos.
8. Aplicación de prueba de conocimientos.
9. Publicación de resultados preliminares de las pruebas de conocimiento
10. Exhibición de documentos (si aplica)
11. Recepción de reclamaciones a los resultados preliminares de pruebas de conocimientos.
12. Respuesta a las reclamaciones a los resultados preliminares de la prueba de conocimientos.
13. Publicación de los resultados definitivos de la prueba de conocimientos.
14. Publicación de resultados preliminares de análisis de valoración de experiencia, estudios, actividad docente y producción de obras que sobrepasen el requisito mínimo del empleo. Para los efectos de este numeral, la Asamblea departamental de Santander, a través de su mesa directiva, creará una comisión accidental que se encargará de la verificación aquí señalada en los términos del artículo 7 de la ley 1904 de 2018.



Handwritten signature or mark



15. Recepción de reclamaciones a los resultados preliminares de valoración de experiencia, estudios, actividad docente y producción de obras que sobrepasen el requisito mínimo del empleo. Para los efectos de este numeral, la Asamblea departamental de Santander, a través de su mesa directiva, creará una comisión accidental que se encargará de la verificación aquí señalada en los términos del artículo 7 de la ley 1904 de 2018.

16. Publicación de resultados definitivos de análisis de valoración de experiencia, estudios, actividad docente y producción de obras que sobrepasen el requisito mínimo del empleo. Para los efectos de este numeral, la Asamblea departamental de Santander, a través de su mesa directiva, creará una comisión accidental que se encargará de la verificación aquí señalada en los términos del artículo 7 de la ley 1904 de 2018.

17. Conformación y publicación de la terna

18. Observaciones de la ciudadanía a la terna

19. Examen de integridad a practicar por el DAFP

20. Entrevista

21. Elección

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSION DEL PROCESO: Son causales de exclusión del proceso, las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
2. Omitir la firma en el formato de hoja de vida, en el formato de la declaración de bienes y rentas, en el formato de declaración de inhabilidades e incompatibilidades y en la carta de inscripción
3. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad, impedimento o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y/o la ley aplicables y expresas.
4. No entregar diligenciado y firmado, en pdf, el formato de "Carta de inscripción al concurso" dispuesto en la página web de la Corporación.
5. No entregar los documentos establecidos para la inscripción al momento de la inscripción.
6. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia establecidos para ocupar el cargo.





7. No cumplir con los requisitos exigidos para el análisis de la experiencia, formación académica, actividad docente y producción de obras.
8. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
9. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
10. Transgredir cualquiera de las etapas del proceso de selección.
11. No presentarse personalmente o llegar de forma posterior al inicio de la prueba de conocimientos o no superar la misma.
12. No presentar el examen de integridad.
13. No presentarse personalmente a la entrevista.
14. No acreditar los requisitos mínimos de participación exigidos en la convocatoria para la inscripción", esto en concordancia con lo dispuesto en esta Resolución y sus modificaciones.
15. Ser suplantado para la presentación de la documentación o de la prueba prevista en el proceso.
16. Las demás previstas en la Ley, en esta Resolución y sus modificaciones.

PARAGRAFO PRIMERO. Las anteriores causales de rechazo no son subsanables.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las causales de rechazo enunciadas en el presente, artículo serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso, cuando se evidencie su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO. Al vencimiento del término de inscripción, según el cronograma, serán inadmitidas y no serán valoradas, para ningún efecto, las hojas de vida o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.

PARÁGRAFO CUARTO. Todos los documentos que requieran ser firmados deberán tener la firma del aspirante en el espacio dispuesto para ello. El no firmar el documento, significará que el documento se encuentra incompleto y, por ende no será tenido en cuenta.



ARTÍCULO 11°. CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD. El interesado en condición de discapacidad debe informarlo en el formulario de inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2.019 y las pertinentes en la materia.

CAPÍTULO II

DEL CRONOGRAMA, INSCRIPCIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE EXPERIENCIA Y ESTUDIOS Y OTROS

ARTÍCULO 12°. Cronograma: la convocatoria pública de Méritos para la elección de Contralor departamental de Santander tendrá las siguientes etapas:

No.	ACTIVIDAD	FECHA	HORARIO	RESPONSABLE Y MEDIO DE DIVULGACION
1	Publicación de convocatoria.	23 de agosto de 2025 al 02 de septiembre 2025	N/A	Responsable: Asamblea Departamental de Santander. Medio de divulgación: página web: www.asambleadesantander.gov.co y en las redes sociales de la Asamblea Departamental de Santander: https://www.instagram.com/asambleadesantander?igsh=M3FoajExZjZ3eGE5 https://www.facebook.com/asambleadesantander/ https://x.com/addsantander?s=21
2	La inscripción de aspirantes y recepción de documentación.	Desde el 03 de septiembre al 04 de septiembre de 2025	Desde las 08:00 del 01 de septiembre, hasta las 18:00 del 02 de septiembre.	Responsable: <i>Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID</i> , Medio de inscripción: correo electrónico: concursoproyectos@elpoli.edu.co
3	Publicación de listado preliminar de admitidos y no admitidos.	08 de septiembre de 2025	Desde las 16:00 horas.	Responsable: Asamblea Departamental de Santander, medio de divulgación: página web: www.asambleadesantander.gov.co
4	Recepción de reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos.	Desde el 09 de septiembre de 2025 al 10 de septiembre de 2025	Desde las 08:00 del 08 de septiembre, hasta las 18:00 del 09 de septiembre	Responsable: <i>Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID</i> . Medio de recepción: Se reciben las reclamaciones en el correo electrónico:

www.asambleadesantander.gov.co



5	Publicación de respuestas a las reclamaciones.	12 de septiembre de 2025.	N/A	concursoproyectos@elpoli.edu.co Responsable: Asamblea Departamental de Santander y la Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID. Medio de divulgación: página web: www.asambleadesantander.gov.co
6	Publicación definitiva de admitidos y citación a Prueba de Conocimientos. Publicación de guía metodológica de las pruebas.	12 septiembre de 2025.	N/A	Responsable: Asamblea Departamental de Santander y la Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID. Medio de divulgación: página web: www.asambleadesantander.gov.co
7	Aplicación de prueba de conocimientos.	16 de septiembre de 2025	El horario será definido en la citación, según protocolo de la Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.	Responsable: Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID. El lugar se definirá en la citación. Medio de divulgación: El lugar donde se realizara la prueba se comunicara a través de la pagina web www.asambleadesantander.gov.co y al correo electrónico de cada uno de los aspirantes
8	Publicación de resultados preliminares de prueba de conocimientos.	17 de septiembre de 2025	N/A	Responsable: Asamblea Departamental de Santander y la Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID. Medio de Divulgación: página web: www.asambleadesantander.gov.co
9	Solicitud de exhibición de documentos	18 de septiembre de 2025	Entre las 8:00 horas y las 18:00 horas del 18 de septiembre de 2025	Responsable: Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID. Medio de solicitud: Correo electrónico: concursoproyectos@elpoli.edu.co
10	Exhibición de documentos (en caso que existan solicitudes de exhibición)	19 de septiembre de 2025	Entre las 8:00 horas y las 11:59 horas del 19 de septiembre de 2025	Responsable: Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID. Medio de exhibición: Presencial En las instalaciones de la Asamblea Departamental de Santander - Calle 37 #9-38 Bucaramanga, Casona oficina de



				los diputados - Asamblea Departamental oficina de alcaldes
11	Reclamaciones a resultados preliminares de prueba de conocimientos.	Desde el 22 de septiembre de 2025 al 23 de septiembre de 2025.	Desde las 08:00 horas del 22 de septiembre, Hasta las 18:00 horas del 23 de septiembre.	Responsable: <i>Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.</i> Medio de recepción: Correo electrónico: concursoproyectos@elpoli.edu.co
12	Publicación de respuesta a reclamaciones.	29 septiembre de 2025.	N/A	Responsable: Asamblea Departamental de Santander y la <i>Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID,</i> Medio de solicitud página web: www.asambleadesantander.gov.co y al correo electrónico de cada uno de los admitidos que presentasen reclamación.
13	Publicación de los resultados definitivos de la prueba de conocimientos.	29 septiembre de 2025.	N/A	Responsable: Asamblea Departamental de Santander y la <i>Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.,</i> Medio de divulgación. página web: www.asambleadesantander.gov.co
14	Publicación de análisis preliminar de la valoración de experiencia, estudios, actividad docente y producción de obras que sobrepasen el requisito mínimo del empleo.	06 octubre de 2025.	N/A	Responsable: Asamblea Departamental de Santander y la <i>Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.,</i> Medio de divulgación página web: www.asambleadesantander.gov.co y web: www.politecnicojic.edu.co
15	Reclamaciones al análisis preliminar de la valoración de experiencia, estudios, actividad docente y producción de obras que	Desde el 07 octubre de 2025 al 08 octubre de 2025.	Desde las 08:00 del 07 octubre hasta las 18:00 horas del 08 de octubre	Responsable: <i>Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.</i> Medio de recepción Correo electrónico: concursoproyectos@elpoli.edu.co

Handwritten signature or mark



	sobrepasen el requisito mínimo del empleo			
16	Respuestas a reclamaciones sobre el análisis de preliminar valoración de experiencia, estudios, actividad docente y producción de obras que sobrepasen el requisito mínimo del empleo	16 octubre de 2025.	N/A	Responsable: <i>Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.</i> Medio de divulgación: página web: www.asambleadesantander.gov.co y al correo electrónico de cada aspirante que hubiese presentado reclamación.
17	Publicación de resultados finales de análisis de valoración de experiencia y estudios.	16 octubre de 2025.	N/A	Responsable: Asamblea Departamental de Santander y la <i>Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.</i> Medio de divulgación: página web: www.asambleadesantander.gov.co
18	Consolidado de los resultados definitivos de la prueba de conocimiento y valoración de experiencia, educación actividad docente y producción de obras	17 de octubre de 2025	N/A	Responsable: <i>Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.</i> Medio de divulgación: Correo electrónico: concursoproyectos@elpoli.edu.co
19	Remisión del informe a la Asamblea Departamental de Santander.	17 octubre de 2025.	N/A	Responsable: <i>Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.</i> Medio de remisión: Correo electrónico: concursoproyectos@elpoli.edu.co
20	Conformación y publicación de la Terna.	17 octubre de 2025.	N/A	Responsable: Asamblea Departamental de Santander Medio de divulgación: página web: www.asambleadesantander.gov.co
21	Publicación en página web de la lista de ternados y cinco (05) días	Desde el 17 de octubre de 2025 al 24 de octubre de 2025	N/A	Responsable: Asamblea Departamental de Santander, Medio de divulgación: página web: www.asambleadesantander.gov.co



[Handwritten signature]



	para las observaciones de la ciudadanía.			
22	Examen de Integridad	Desde el 17 de octubre de 2025 al 24 de octubre de 2025	Fecha y hora fijada por el Departamento de la Función Pública.	Responsable: Asamblea Departamental de Santander y El Departamento Administrativo de la Función Pública Medio de divulgación: Correo electrónico de cada uno de los aspirantes seleccionados en la terna.
23	Respuesta a las observaciones realizadas por la ciudadanía a la terna	29 octubre de 2025	N/A	Responsable: <i>Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.</i> Medio de divulgación: Correo electrónico: concursoproyectos@elpoli.edu.co
24	Entrevista.	Según lo defina la mesa directiva de la Asamblea Departamental de Santander.	Según orden del día y agenda de la Asamblea Dptal. de Santander.	Responsable Asamblea Departamental de Santander dirección Presencial <i>En las instalaciones de la Gobernación de Santander - Calle 37 # 10-30 Bucaramanga, auditorio Luis Carlos Galán Sarmiento.</i>
25	Elección.	Según lo define la Ley 2200 de 2.022 y el reglamento interno de la asamblea Departamental de Santander	Según orden del día y agenda de la Asamblea Departamental de Santander.	Responsable Asamblea Departamental de Santander dirección Presencial <i>En las instalaciones de la Gobernación de Santander - Calle 37 # 10-30 Bucaramanga, auditorio Luis Carlos Galán Sarmiento.</i>

PARÁGRAFO 1. Toda solicitud por parte de los aspirantes que se remita a un correo electrónico u horario diferente al indicado en la presente resolución o remitido por un canal diferente a los indicados en la presente convocatoria no será tenida en cuenta para la convocatoria. Las reclamaciones serán tramitadas de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, entre otros. Realizada la corrección, esta deberá ser publicada en la página web de la Corporación. Cuando la corrección del error implique modificación de la convocatoria se procederá de conformidad se disponga en esta Resolución.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 13°. DIVULGACIÓN. La convocatoria se divulgará en los tiempos

www.asambleadesantander.gov.co



establecidos en el cronograma, a través de la página web de la Asamblea Departamental de Santander, www.asambleadesantander.gov.co

ARTÍCULO 14°. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN:

- Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- Los aspirantes bajo su responsabilidad deben asegurarse que cumplen con las condiciones y requisitos exigidos por las Leyes vigentes en la materia y en esta Resolución, para ser Contralor Departamental de Santander, para participar en la convocatoria y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
- Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en la constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
- Las inscripciones se realizarán en el sitio previamente definido, en la fecha y hora determinada en el cronograma de la convocatoria.
- Con la inscripción, en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
- Inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección.
- Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito del proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta resolución.
- Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web de la Asamblea Departamental de Santander www.asambleadesantander.gov.co, pero también se podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con la convocatoria a través del correo electrónico del aspirante, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante la Corporación en caso de que exista alguna modificación del mismo.
- Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar a la Corporación cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, no hacerlo crea riesgo a cargo del interesado.
- En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre.
- Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará a las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.



- El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo al momento de la inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para facilitar los trámites pertinentes.
- Luego de realizada la inscripción, los documentos y datos allí registrados son inmodificables. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4° del Decreto 4500 de 2005.
- No se aceptan, bajo ninguna circunstancia, correos institucionales por parte de los aspirantes.
- Las pruebas son de carácter reservado, motivo por el cual ningún aspirante podrá tener copia de las mismas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad y a través del correo electrónico (concursoproyectos@elpoli.edu.co) o el que oportunamente indique la Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.

ARTICULO 15°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante debe realizar el siguiente procedimiento para inscribirse en el proceso de selección y debe cerciorarse de cumplirlo a cabalidad:

1. Ingresar a la página web de la Asamblea Departamental de Santander, www.asambleadesantander.gov.co, descargar la información establecida para la convocatoria y enviar la documentación requerida al correo electrónico (concursoproyectos@elpoli.edu.co) o el que oportunamente indique la Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.
2. Diligenciar cuidadosamente los datos al momento de la inscripción y cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada, puesto que será inmodificable una vez aceptada.
3. Las pruebas escritas para proveer el empleo de Contralor Departamental que realice la Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, se aplicarán el mismo día fijado en el cronograma, bien sea en una o varias sesiones.
4. Para continuar con el proceso, el aspirante deberá haber presentado todas las pruebas y haber obtenido el mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos, la cual tiene carácter eliminatorio.
5. Toda la documentación que soporta la hoja de vida del aspirante deberá ser escaneada y subida (al enlace o correo electrónico suministrado por el Politécnico) en las fechas de la inscripción. Realizada la inscripción, no será posible realizar adición de documentos ni modificaciones.

ARTÍCULO 16°. DOCUMENTOS PARA PRESENTAR EN EL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN: El aspirante, dentro del plazo previsto para ello, deberá allegar en los medios dispuestos, en archivos PDF, la siguiente documentación en el orden acá señalado:



1. Formato de carta de inscripción. Una carta de presentación firmada, donde se identifiquen como mínimo datos básicos como nombre, identificación, dirección de correspondencia, correo electrónico y autorización expresa de comunicaciones y/o notificaciones por dicho medio, así como la manifestación bajo la gravedad de juramento de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal y no tener antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales o policivos para el ejercicio del cargo Contralor Departamental de Santander. Se deberá tener en cuenta **únicamente** el formato adjunto a la presente convocatoria y que se puede encontrar en el link donde se publica esta Resolución.

2. Formato Único Hoja de Vida persona natural dispuesto en la página web <https://www1.funcionpublica.gov.co/descarga-de-formatos>. El formato deberá estar totalmente diligenciado y firmado. (El formulario sin la respectiva firma no será válido).

Cabe señalar que, no se acepta ningún otro formato de hoja de vida diferente al aquí señalado, lo cual, será motivo de rechazo. De igual forma, el formato debe estar completo y legible, no se aceptan documentos ilegibles o incompletos. El documento debe estar con información actualizada a la fecha de presentación del mismo.

3. Formato Único de bienes y rentas dispuesto en la página web <https://www1.funcionpublica.gov.co/descarga-de-formatos> El formato deberá estar totalmente diligenciado y firmado. (El formulario sin la respectiva firma no será válido).

Cabe señalar que, no se acepta ningún otro formato de bienes y rentas diferente al aquí señalado, lo cual, será motivo de rechazo. De igual forma, el formato debe estar completo y legible, no se aceptan documentos ilegibles o incompletos. El documento debe estar con información actualizada al 31 de diciembre de 2024.

4. Formulario de inscripción para concursos públicos abiertos para proveer cargos de gerencia pública que se encuentra en la página web <https://www1.funcionpublica.gov.co/descarga-de-formatos>.

5. Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el Formato Único de la Hoja de Vida de la Función Pública y que corroboren la información académica (otros títulos de pregrado o posgrado), la formación profesional, la experiencia profesional, la actividad docente, la producción de obras en el ámbito fiscal anunciada Las acreditaciones deberán estar soportadas de conformidad a las exigencias del artículo 5 de la Resolución 0728 de 2019 y del Decreto 1083 de 2015.





6. En caso de que el aspirante tenga condición de discapacidad, deberá adjuntar el certificado respectivo.
7. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía al 150%.
8. Copia del acta de grado o título profesional.
9. Fotocopia legible de la tarjeta profesional, con su respectivo certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por la autoridad competente para el caso que aplique de acuerdo con la profesión (en los casos que aplica). Este certificado expedido dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de la inscripción.
10. Certificado de Antecedentes Judiciales, con expedición no superior a ocho (8) días calendario al día de la inscripción.
11. Certificado de verificación de antecedentes del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, expedido por la Policía Nacional con expedición no superior a ocho (8) días calendario al día de la inscripción.
12. Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, con expedición no superior a ocho (8) días calendario al día de la inscripción.
13. Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República, con expedición no superior a ocho (8) días calendario al día de la inscripción.
14. Certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información las Comunicaciones MINTIC sobre la consulta de base de datos de deudores alimentarios morosos (REDAM), con expedición no superior a ocho (8) días calendario al día de la inscripción.
15. Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario.
16. Fotocopia del RUT actualizado
17. Fotocopia de la libreta militar o certificación de la definición de la situación militar. (para hombres). En caso de que no aplique, explicar el motivo por el cual no aplica y adjuntar el soporte.



18. Los demás formatos y documentos exigidos en esta Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO. Las copias de las certificaciones deben ser legibles, no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad. Por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los documentos requeridos para acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo deberán ser cargados en su totalidad dentro del período de inscripción y mediante correo electrónico tal como se indica, en el asunto del correo identificar el nombre de la convocatoria en la que participa, nombra completo del aspirante, número de cedula y número de folios entregados. El desconocimiento de estas instrucciones, la omisión en la carga de documentos o la presentación incompleta de los mismos constituirán causal de inadmisión en la presente convocatoria y no podrá ser valorado. En ningún caso habrá lugar a subsanar la incorporación extemporánea de documentos adicionales.

PARÁGRAFO TERCERO. Para los títulos académicos obtenidos en el exterior que se acrediten en la hoja de vida, se deberá adjuntar la respectiva resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional. En caso de no adjuntar la resolución de convalidación, no se tendrá en cuenta dicha titulación.

PARAGRAFO CUARTO. De enviarse varios correos electrónicos por parte del aspirante se tendrá en cuenta el último dentro del cumplimiento del cronograma de la convocatoria.

PARAGRAFO QUINTO. Los documentos solicitados en el presente artículo atienden a la necesidad de realizar el análisis respectivo de idoneidad de los aspirantes, adelantado por la Mesa Directiva y la Universidad, quien, como entidad de apoyo para la selección objetiva, apoyara su valoración de manera independiente y autónoma.

ARTICULO 17°. ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Para acreditar los estudios adelantados por el aspirante, se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3 y 2.2.2.3.4 del capítulo III del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública.



Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 18°. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y DOCENTE SUPERIOR A LA EXIGIDA.

Para acreditar los estudios adelantados por el aspirante, se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del capítulo III del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública.

Experiencia Profesional: Se acredita, de la siguiente manera:

Por regla general, mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo que se entenderá bajo la gravedad de juramento. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán ser verificables y contener como mínimo, la siguiente información;

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.



2. Tiempo de servicio, fechas de vinculación y desvinculación (día, mes y año).
3. Relación de funciones desempeñadas.
4. Firma del funcionario competente para su expedición. Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.

En los casos de experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, para efectos demostrativos se debe allegar la certificación, acta de liquidación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise, lo siguiente:

1. Razón social y nit de la entidad contratante, dirección y teléfono (verificable)
2. Objeto contractual
3. Actividades desarrolladas o obligaciones
4. Plazo del contrato y periodo de ejecución (día, mes y año) No se admitirán ni se tendrán en cuenta las copias de los contratos si no están

No se admitirán ni se tendrán en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y actas referidas.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico.

En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de docencia y divulgación del conocimiento en Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

Las certificaciones deberán contener como mínimo;

1. Nombre o razón social de la institución de educación superior que la expide

4



2. Dirección y teléfono de la institución de educación superior.
3. Modalidad del contrato (tiempo completo, medio tiempo u hora cátedra).
4. Fecha de inicio y de terminación (día, mes y año) del semestre académico y/o número de horas por semestre académico.

La experiencia profesional adquirida como docente universitario en la modalidad por hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que la certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumarán las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados) el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las certificaciones aportadas deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Acreditación de obras en el ámbito fiscal: Cuando el aspirante sea autor o coautor de obras en el ámbito fiscal, se debe aportar la certificación y/o anotación del respectivo registro ISBN de la publicación, expedida por la Cámara Colombiana del Libro. En caso que el aspirante aporte copia del libro donde se evidencie el ISBN respectivo, este se verificará en la Cámara Colombiana de Libro donde deberá estar registrado como autor o coautor, respectivamente. Solo serán valorados los publicados con posterioridad a la obtención del título profesional. Cuando el documento aportado no se evidencie el ISBN, no será tenido en cuenta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin excepción las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad; por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de las certificaciones que cuentan con fecha de



inicio y que indican que la persona se encuentra vinculada actualmente en la entidad o empresa, se tomará la fecha de expedición de esta, como fecha de corte.

ARTICULO 19°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y ANALISIS DE ANTECEDENTES. Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos en esta Resolución y adjunten la documentación establecida en la presente resolución.

Esta evaluación se hará conforme al procedimiento y los parámetros establecidos y de acuerdo con los documentos que haya aportado el aspirante.

Si los documentos son ilegibles, incompletos o no cumplen con las especificaciones de la presente convocatoria, no serán tenidos en cuenta.

El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que, de no cumplirse, será causal de no admisión y en consecuencia, genera retiro del aspirante del proceso.

PARAGRAFO PRIMERO. El proceso de selección continuará si al menos un (1) aspirante, se inscribe en la convocatoria.

PARAGRAFO SEGUNDO. Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web de la Asamblea Departamental de Santander y que este podrá comunicar a los aspirantes, toda la información relacionada con la convocatoria a través del correo electrónico, cuando a ello hubiera lugar, en consecuencia, el aspirante deberá suministrar un correo electrónico personal en el formulario de inscripción.

PARAGRAFO TERCERO. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia; los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos.

PARAGRAFO CUARTO. La inscripción se podrá realizar por una sola vez de realizarse dos inscripciones se tendrá en cuenta la última que se realice dentro el cumplimiento del cronograma de la convocatoria.

ARTICULO 20°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes admitidos y no admitidos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, a través del sitio web de la Asamblea Departamental de Santander.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se continuará el proceso de selección con mínimo un (01) aspirante admitido.

ARTICULO 21°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar sus reclamaciones, las cuales serán



atendidas por la Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, a través del correo electrónico concursoproyectos@elpoli.edu.co.

ARTICULO 22°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN LA CONVOCATORIA. Los resultados de las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en la convocatoria, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, a través de la página web de la Asamblea Departamental de Santander, para ello contará con el apoyo técnico de la Institución Universitaria POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.

Con base en la documentación recibida en la etapa de inscripción, la asamblea Departamental de Santander establecerá la lista de admitidos y No Admitidos para ello contará con el apoyo de la Institución Universitaria POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.

Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados.

CAPÍTULO IV DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 23°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se realizará teniendo en cuenta los factores que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Los siguientes son los instrumentos a aplicar y valorar el puntaje obtenido en cada una de las pruebas tendrá el siguiente carácter, peso porcentual y calificación, teniendo en cuenta los cuadros que se describen a continuación:

No.	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro de la Convocatoria %
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	60/100	60
2	Formación profesional	Clasificatoria	N/A	15
3	Experiencia	Clasificatoria	N/A	15
4	Actividad Docente	Clasificatoria	N/A	5



5	Producción de obras en el ámbito fiscal	Clasificatoria	N/A	5
TOTAL				100

ARTÍCULO 24°. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. Solo podrá presentar la prueba de conocimientos en la presente convocatoria, quien se presente en el lugar y fecha indicada en la convocatoria, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. Los aspirantes serán citados por correo electrónico y con la publicación que realice la Asamblea Departamental según cronograma.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los inicialmente establecidos.

ARTÍCULO 25°. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, Las pruebas de conocimiento deben evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.

PARAGRAFO PRIMERO: El examen estará a cargo de la Universidad, y se presentará por los aspirantes en la fecha, hora y lugar informado previamente. La prueba de conocimiento es de CARÁCTER ELIMINATORIO y su resultado se presentará como "aprobado" y "no aprobado" y para continuar con el proceso se deberá conseguir puntaje mínimo de sesenta (60) puntos.

ARTÍCULO 26°. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La Prueba de Conocimientos se calificará numéricamente en una escala de Cero (0) a Cien (100) puntos y su resultado será ponderado conforme a lo establecido líneas arriba.

Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 60,00 puntos en la Prueba de Conocimientos no continuarán en el proceso de selección por tratarse una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos de la convocatoria.

PARAGRAFO PRIMERO. SOLICITUD DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS. Sólo tendrán acceso a cotejar la prueba de conocimiento, aquellos aspirantes que lo soliciten dentro del término Y forma señalada en el cronograma, y podrá realizarse únicamente después de la publicación de los resultados preliminares de dicha prueba.



ARTÍCULO 27°. CRITERIOS DE PUNTACION DE FORMACIÓN PROFESIONAL, EXPERIENCIA, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL. Es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la formación profesional, experiencia profesional general y específica, experiencia docente y producción de obras en el ámbito fiscal de cada aspirante.

La puntuación de los factores que componen esta etapa se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que exceden los requisitos previstos para el cargo. Para los efectos de la presente resolución, en la evaluación del factor educación, se tendrá en cuenta la educación formal, el factor experiencia se clasifica en profesional general y profesional específica, tales factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 de la Contraloría General de la República.

Dicha evaluación se realiza con base en una tabla ponderada de las características establecidas para el cargo, a fin de que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid aplique las ponderaciones con las variables consideradas normativamente. Esta prueba es de carácter CLASIFICATORIO.

PARAGRAFO PRIMERO. La valoración de las condiciones del aspirante en el análisis y valoración de antecedentes se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante al momento de la inscripción. Solo se realizará a los aspirantes que hayan superado el umbral mínimo de la prueba de conocimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los criterios de puntuación de formación profesional, experiencia, actividad docente y producción de obras en el ámbito fiscal y por otra parte, la valoración de formación profesional adicional experiencia profesional general y específica que sobrepasen los requisitos del cargo, se realizará con base a los criterios establecidos en el artículo 8° de la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República, así:

Formación profesional	100 puntos (ponderación del 15%)	<p>Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado.</p> <p>Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos. La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.</p>
-----------------------	----------------------------------	--



Experiencia profesional	100 puntos (ponderación del 15%)	<p>Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado.</p> <p>Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado.</p> <p>La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar</p>
Experiencia Docente	100 puntos (ponderación del 5%)	<p>Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico.</p> <p>La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.</p>
Producción de obras en el ámbito fiscal	100 puntos (ponderación del 5%)	<p>Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor.</p> <p>En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos.</p> <p>Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologadas para educación u otros factores a evaluar</p>

Handwritten signature and number 4



PARAGRAFO TERCERO. El aspirante que haya adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 28°. DEFINICIONES.

- a. **Experiencia General:** Se entiende por experiencia general los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.
- b. **Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de actividades como docente o investigador, adelantadas en instituciones educativas reconocidas oficialmente, Cuando se trate de cargos comprendidos en el nivel profesional y niveles superiores a éste, la experiencia docente deberá acreditarse en Instituciones de educación superior, en áreas afines al cargo que se va a desempeñar y con posterioridad a la obtención del correspondiente título de formación universitaria.
- c. **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de las funciones afines a las del empleo que se va a desempeñar.
- d. **Educación formal:** Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y en los programas de postgrados en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.
- e. **Educación no formal:** Es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles, títulos o grados que señala la ley. Se acreditan a través de diplomados, cursos, seminarios, congresos, etc.

ARTICULO 29°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados obtenidos en cada una de las pruebas de conocimiento, formación profesional, experiencia, actividad docente y producción de obras en el ámbito fiscal.

ARTÍCULO 30° RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar sus reclamaciones, las cuales serán atendidas por la Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, a través del correo electrónico concursoproyectos@elpoli.edu.co

PARAGRAFO PRIMERO. Con el análisis de antecedentes y prueba de conocimiento se culminará la etapa de preselección de los aspirantes. La Institución Universitaria entregará informe a la Asamblea Departamental de Santander de dicha etapa.

Handwritten signature and initials



PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de que los aspirantes preseleccionados sumen un número inferior veinte (20) personas, el proceso continuara para agotar las etapas previstas en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 1904 de 2018. El proceso continuará con al menos (1) aspirante habilitado.

CAPITULO V CONFORMACIÓN DE LA TERNA, PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE TERNADOS ENTREVISTA Y ELECCION

ARTÍCULO 31°. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN. De conformidad con el artículo 10° de la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República, la Asamblea Departamental de Santander conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado.

La terna se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web dispuesto para el efecto, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes de la terna, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de la Asamblea Departamental de Santander, para lo cual la respectiva corporación deberá disponer lo pertinente.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito. El resultado será publicado en la página web de la asamblea departamental de Santander según el cronograma.

ARTÍCULO 32°. EXAMEN DE INTEGRIDAD. Conforme lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República, durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de la misma, no puntuable, que podrá ser tenida en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la Asamblea Departamental de Santander. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, para lo cual deberá coordinarse lo correspondiente con el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 33°. ENTREVISTA. El proceso de elección incluye la entrevista a los integrantes de la terna ante la plenaria de la Asamblea Departamental de Santander. Esta se realizará conforme al cronograma establecido y será aplicada con el propósito de analizar las habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo a desempeñar, y la coincidencia con los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la visión y misión organizacional, el compromiso institucional y



laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo y si puede, sabe y quiere ocupar el cargo. Dicha entrevista no otorga puntaje, solo servirá como criterio orientador para la elección.

ARTÍCULO 34°. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA ASAMBLEA EN RELACIÓN CON LA ENTREVISTA. La Asamblea Departamental de Santander publicará la fecha, lugar y hora en que se citarán todos los aspirantes clasificados para presentar la entrevista.

Estas publicaciones se harán a través de la página web de la Asamblea Departamental de Santander y el correo electrónico registrado por cada uno de los y los aspirantes

ARTÍCULO 35°. ELECCIÓN. La elección del Contralor(a) Departamental de Santander se hará en plenaria de la misma Asamblea Departamental de Santander, con base en la terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en la convocatoria pública conforme la ley, atendiendo en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación, ciudadanía y equidad de género, adicional a ellos el de OBJETIVIDAD contemplado en el artículo 272 Constitucional, modificado por el acto legislativo No. 04 de 2019 y la Resolución 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República.

La elección se realizará, por disposición legal a lo definido en la ley 2200 de 2022 y lo dispuesto en la ordenanza 045 de 2022 modificada por la ordenanza 011 de 2024 que componen el reglamento interno de la corporación.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado, al ser un instrumento de propiedad intelectual del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, por tanto, se prohíbe su reproducción física, magnética y/o electrónica, total o parcial; teniendo en cuenta que el cuestionario utilizado fue diseñado por la Institución educativa mencionada. Los cuestionarios a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado la Universidad, sobre ellos se mantiene su reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad a la parte contratante, ni a los aspirantes, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Universidad en desarrollo de los procesos de reclamación o cuando así lo ordenen las autoridades constitucional o legalmente competentes para ello.

ARTÍCULO 37°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. La Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID y la Asamblea Departamental de Santander, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de



suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante documento expedido por la Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones, a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido de la convocatoria en cualquier momento de la misma, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 38º. CRITERIOS DE DESEMPATE. DE acuerdo con lo establecido en el artículo 40º de la Resolución 121 de 2024 ya mencionadas líneas arriba, se definen los siguientes criterios de desempate que aplicarán en el Concurso que nos convoca, según su orden:

- a. En caso de empate se preferirá en primer lugar al aspirante que se encuentre acredite situación de discapacidad.
- b. Si continúa el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
- c. Si persiste el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que ostente derechos en carrera.
- d. Si persiste el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
- e. Si persiste el empate, se preferirá a quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas de la convocatoria, en atención al siguiente orden:
 - i. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Conocimientos académicos.
 - ii. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba Competencias Laborales.
 - iii. Si continúa el empate se preferirá a quien haya radicado en primer lugar la inscripción a la convocatoria.
- f. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo realizado por la Asamblea Departamental de Santander, con la presencia de los interesados.



ARTÍCULO 39°. PUBLICACIÓN. La presente Convocatoria Pública se publicará en los portales oficiales de la Asamblea Departamental de Santander, esto es, en la página web de la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 40° VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Entidad.

Dada en la ciudad de Bucaramanga, a los 22 días del mes de agosto de 2025

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

H.D. VICTOR ALFONSO PALACIOS MANOSALVA
Presidente
Asamblea Departamental de Santander

H.D. RAMÓN ANDRÉS RAMÍREZ URIBE
Primer vicepresidente
Asamblea Departamental de Santander

H.D. ERLIG DIANA JIMENEZ BECERRA
Segunda vicepresidente
Asamblea Departamental de Santander

Proyecto: José David Castaño Ayala – Abog Contratista

Revisó: Bernardo Efraín Olaya Sánchez – Abog Contratista

Revisó: Hernán Giraldo Pérez – Abog Cps Asesor Jurídico.